



Al contestar cite el No. 2024-01-156037

Tipo: Salida Fecha: 22/03/2024 12:49:38 PM
Trámite: 17817 - PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS, IN
Sociedad: 800008116 - HORIZONTAL DE AVIAC Exp. 30693
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-004080

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Horizontal de Aviación S.A.S.

Liquidadora
Yeimy Salazar Calderón

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006
Convoca a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes y fijación de honorarios del liquidador

Expediente
30.693

I. ANTECEDENTES.

- Por medio del Auto con consecutivo No. 2022-01-567730 del 21 de julio de 2022, esta Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Horizontal de Aviación S.A.S.
- Mediante Aviso con número 2022-01-617186 publicado el 19 de agosto de 2022, se dio a conocer a los acreedores de la apertura del proceso de liquidación judicial, el mismo Aviso se desfijó el 01 de septiembre de 2022, venciendo el término de 20 días para hacerse parte el 29 de septiembre de 2022.
- El liquidador de la concursada, mediante memorial No. 2023-01-778696 del 27 de septiembre de 2023, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- Mediante radicado No. 2023-01-793337 del 03 de octubre de 2023, fue puesto en traslado el anterior memorial por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010; dicho traslado se surtió entre el 03 al 10 de octubre de 2023, término dentro del cual se presentaron las siguientes objeciones:

| Radicado | Objetante |
|----------------|---|
| 2023-01-820741 | ARVAL RELSA COLOMBIA S.A.S. |
| 2023-01-820616 | OPAIN S.A. |
| 2023-01-818620 | ANGIE JULIETH VALDIRI MARTÍNEZ |
| 2023-01-818591 | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| 2023-01-818369 | DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA |
| 2023-01-821598 | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR |

5. De las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto allegado por el liquidador, se corrió traslado con radicado 2024-01-014816 del 17 de enero de 2024 por el término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010; dicho traslado se surtió entre los días 17 al 22 de enero de 2024.
6. De otro lado, a través del memorial radicado con el No. 2022-01-774916 del 28 de octubre de 2022, el liquidador remitió el inventario valorado de bienes de la concursada.
7. Del inventario valorado de bienes de la concursada, contenido en el memorial anterior, se dio traslado con el radicado 2023-01-821277 del 12 de octubre de 2023, entre los días 12 al 27 de octubre de 2023, termino dentro del cual no se presentaron objeciones.
8. Mediante Auto No. 2024-01-026794 del 24 de enero de 2024, se requirió a la liquidadora para que, informe al Despacho las resultas de la conciliación allegando la prueba correspondiente.
9. Por medio del memorial radicado No. 2024-01-055097 del 08 de febrero de 2024, la liquidadora allegó informe de las conciliaciones a las objeciones presentadas al proyecto de Graduación Calificación de Créditos y determinación de Derechos de Voto.
10. Mediante memorial radicado con el No. 2024-01-112389 el 07 de marzo de 2024, la liquidadora remitió adición al inventario valorado de bienes de la concursada.
11. De la adición al inventario valorado de bienes de la concursada, contenido en el memorial anterior, se dio traslado con el radicado 2024-01-131722 del 13 de marzo de 2024, entre los días 13 de marzo al 01 de abril de 2024, termino dentro del cual no se presentaron objeciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
3. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
5. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutiva de esta providencia.
6. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

2.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

1. **APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la

diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MÓVILES: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

3. VÍNCULO DE DESCARGA DE LA APLICACIÓN: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.

4. MICRÓFONO Y CÁMARA: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET: Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervenientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervenientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

7. FUNCIONARIO DE SOPORTE TÉCNICO DE LA SUPERINTENDENCIA: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2.2 ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervenientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervenientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interveniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interveniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervenientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.

4. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervenientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

2.3 DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

1. El Juez (o funcionario competente) dará inicio a la misma, solicitando a los intervenientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez (o funcionario competente) dejará

constancia en el expediente sobre los intervenientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. Para realizar intervenciones, los intervenientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

4. Los intervenientes deberán mantener sus micrófonos y cámaras desactivados, y solamente los activarán en el momento en que se conceda el uso de la palabra por el Juez (o funcionario encargado de la diligencia). Una vez el interveniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono y cámara salvo que quien dirige la diligencia señale lo contrario. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interveniente a la vez.

5. Los intervenientes no podrán conectarse simultáneamente a través de varios dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

6. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrá efectos de ninguna naturaleza las manifestaciones realizadas en el chat/mensajes de texto del aplicativo.

7. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interveniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez (o el funcionario que dirija la diligencia), como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

8. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

9. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

10. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos 560 y 772 de 2020, y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

11. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervenientes de la audiencia virtual.

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a

fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación o adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del inventario valorado de bienes, gastos de la administración, fijación de honorarios del liquidador y demás asuntos pendientes de decisión, el día **23 de abril de 2024 a las 02.00 p.m** por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la que se podrá acceder desde la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales – Cumplio con los requisitos ir a Audiencias Virtuales – Audiencia de **Horizontal de Aviación S.A.S.** - En liquidación judicial.

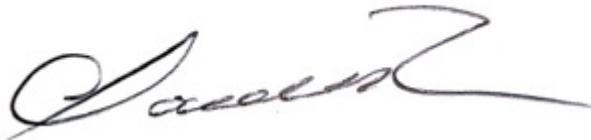
SEGUNDO. Ordenar al liquidador que allegue en medio magnético el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, inventario valorado de bienes y gastos de la administración, a fin de realizar en la audiencia, las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en esa diligencia.

TERCERO. Tener como pruebas para resolver las objeciones propuestas dentro del término previsto para ello, las documentales aportadas por las partes en el momento de hacer la reclamación crediticia, las cuales reposan en el expediente, sin que exista pruebas para practicar.

CUARTO. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audienciasvirtualesterminos.aspx>

QUINTO. En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL